
 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0025 DE ENERO 16 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que el señor **SILVERIO LISANDRO GUTIÉRREZ TORRES** identificado con C.C. 14'139.643 de Ibagué, radicó bajo el No. **73-001-2-19-0628 de agosto 26 de 2019**, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en placa; predio ubicado en la **Lote 1 Manzana C – Lote 6 Manzana C del Barrio Ambala Parte Alta** en la Ciudad de Ibagué, **Matrículas Inmobiliarias Nos. 350-207712 – 350-207717 y Fichas Catastrales Nos. 01-08-1047-0043-000 y 01-08-1047-0048-000.**




Que el señor **SILVERIO LISANDRO GUTIÉRREZ TORRES** identificado con C.C. 14'139.643 de Ibagué, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **HERNÁN DARIO ARBELÁEZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1'110.457.699 de Ibagué, para aportar y retirar documentos, notificarse y renunciar a términos de la licencia de Construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, tal comunicación fue publicada en el **Boletín Informativo No. 1014** de las Curadurías Urbanas de Ibagué y publicada en la cartelera de la Curaduría, ya que fue imposible la citación personal a algunos de los vecinos colindantes de la obra.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Arquitecto **JAVIER VAQUIRO** identificado con C.C. 14'207.325 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 25700-38840, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00005902 de octubre 23 de 2019**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: "**Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud**".

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0025 DE ENERO 16 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

Que la solicitante anexa escrito con recibido número **CU2-RE-2019-0004101 del 06 de diciembre de 2019** en la oficina, donde solicita ampliación de plazo para anexar las correcciones al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-19-0497 del 06 de diciembre de 2019**, amplía el plazo para anexar documentos.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficios Nos. CU2-RE-2019-00003891 de noviembre 18 de 2019, CU2-RE-2019-00004351 de diciembre 31 de 2019**, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de Febrero de 2012 – NSR -10; en cuanto a:

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

1. El diseño estructural **NO** coincidió con el diseño arquitectónico. Debe corregir este aspecto.
2. Las columnas que establece en el proyecto arquitectónico **NO** coincidió con lo establecido en el diseño estructural.
3. El cuadro de áreas del proyecto presento errores.
4. **NO** indico el índice de construcción en el cuadro de áreas del proyecto.
5. En el diseño arquitectónico **NO** indico la zona de ropas de cada unidad de vivienda.

PROYECTO ESTRUCTURAL

1. **NO** coincidió la planta estructural presentada en las memorias de cálculo, con lo observado en los planos estructurales.
2. **NO** coincidió las columnas del proyecto estructural con las presentadas en el plano arquitectónico.
3. **NO** coincidió las secciones de columnas del proyecto estructural con las del proyecto arquitectónico.
4. **NO** hay coincidencia entre el proyecto estructural y el proyecto arquitectónico.
5. **NO** indico los niveles en las plantas estructurales de las memorias de cálculo.

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.




En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- NIÉGASE al señor **SILVERIO LISANDRO GUTIÉRREZ TORRES** identificado con C.C. 14'139.643 de Ibagué, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de **Demolición y Obra Nueva** de una edificación destinada a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en placa; predio ubicado en la **Lote 1 Manzana C – Lote 6 Manzana C del Barrio Ambala Parte Alta** en la Ciudad de Ibagué, **Matrículas Inmobiliarias Nos. 350-207712 – 350-207717 y Fichas Catastrales Nos. 01-08-1047-0043-000 y 01-08-1047-0048-000.**

Artículo 2.- Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

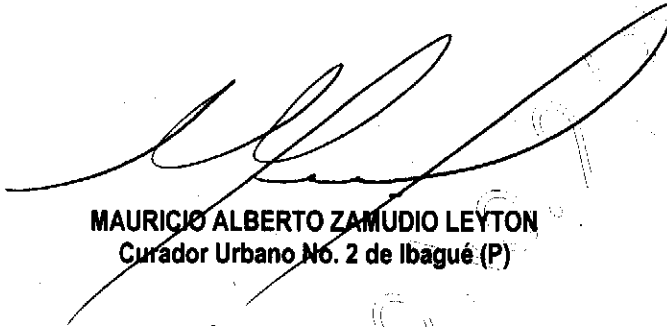
Artículo 3.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0025 DE ENERO 16 DE 2020 Por la cual se Niega una Licencia	
---	--	---

Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2020.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

La Notificadora,

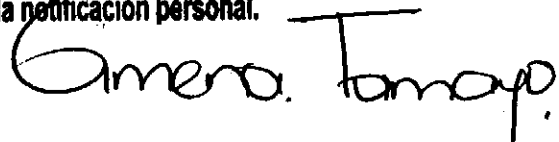
HERNÁN DARIO ARBELÁEZ SÁNCHEZ
 C.C. 1'110.457.699 de Ibagué
 Apoderado de:
SILVERIO LISANDRO GUTIÉRREZ TORRES

GIMENA TAMAYO GIRALDO
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.

 **CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ**
Arq. Mauricio Alberto Zamudio Leyton

La presente Resolución fue notificada por aviso
 el día 12 FEB 2020
 ante la imposibilidad de la notificación personal.





MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0164
Radicación No. 73-001-2-19-0628
Fecha (dd-mm-aa): 26-08-19
Resolución No. 73-001-2-20-0025
Fecha (dd-mm-aa): 16-01-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

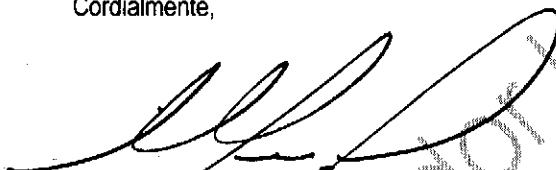
ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintiséis (26) de febrero de 2020 a las 6:00 p.m., transcurridos los diez (10) días hábiles, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de febrero de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al doce (12) de febrero de 2020, fecha en la cual quedo notificado por aviso al titular, ante la imposibilidad de notificación personal de la **Resolución No. 73-001-2-20-0025 de enero 16 de 2020**, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0025 del 16-01-20